

SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley Nº 15415 del 29 de Enero de 1965

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 0124-2023-MDSMF/A.

San Miguel de El Faique, 25 de abril del 2023.

VISTO:

Solicitud S/N de fecha 20 de marzo del 2023, emitida por Director de la Institución Educativa N° 20887 Nivel Primaria y PRONOEI Semillas de Jesús, Carta N° 001-2023-MDSMF-OF-DC-SC/LRHH, de fecha 26 de enero del 2023 emitida por Secretario Técnico de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, Informe N° 08-2023-MDSMF-OF-DS-SC/LRHH, emitida por Secretario Técnico de Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, Informe Legal N° 61-2023-GAJ-MDSMF-RALM, de Oficina de Gerencia de Asesoría Jurídica de fecha 19 de abril del 2023, Proveído N° 3044, de fecha 19 de abril del 2023 Oficina de Gerencia Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 194° de la Constitución Política del Perú indica "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de Gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" Asimismo el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su artículo N° 1 señala"(...) Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local con personería Jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines" el artículo 11, establece "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del alcalde es: Dictar Decretos, Resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Los gobiernos locales se rigen a la ley N°27444- Ley de procedimiento administrativo general (en adelante LPAG), y comprende a todos los niveles de las municipalidades

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique

www.munifaique.com



SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley Nº 15415 del 29 de Enero de 1965

provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

La LPAG establece en su artículo IV del título preliminar que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidos;



SAN MICHES

SO GERENCIA DE

MUNICIPAL E

OFFININA STORY

Que, según Artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades, ley N° 27972, señala "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. (...);

Que, de <mark>la prec</mark>itada norma en su numeral 1) y0. 3) del artículo 93° Las mu<mark>n</mark>icipalidades provinciales <mark>y distrital</mark>es, dentro del ámbito de su jurisdic<mark>ción, están</mark> facultadas para:

- Ordenar la demolición de edificios construidos en contravención del Reglamento Nacional de Construcciones, de los planos aprobados por cuyo mérito se expidió licencia o de las ordenanzas vigentes al tiempo de su edificación.
- 2. (...)
- 3. Declarar la inhabitabilidad de inmuebles y disponer su desocupación en el caso de estar habitados.

(...)

Que, en el artículo 4 de la Ley N° 29664- Ley que Crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos y Desastres-(SINAGERD) uno de los principios es el protector "La persona humana es el fin supremo de la Gestión del Riesgo de Desastres, por lo cual debe protegerse su vida e integridad física, su estructura productiva, sus bienes y su medio ambiente frente a posibles desastres o eventos peligrosos que puedan ocurrir".



SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley Nº 15415 del 29 de Enero de 1965

Que, conforme al inciso h) del Articulo 5, numeral 5.3 de la Ley N° 29664-Ley Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, establece Los lineamientos de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres son los siguientes:

(...)

h) (...) Los gobiernos regionales y gobiernos locales son los responsables de desarrollar las acciones de la Gestión del Riesgo de Desastres, con plena observancia del principio de subsidiariedad.

Que, con fecha 20 de marzo del 2023, mediante carta S/N, el director de la Institución educativa N° 20887 Nivel Primaria y PRONOEI Semillitas de Jesús, solicita declarare Inhabitable la Institución Educativa, de acuerdo a la Inspección técnica Situacional realizada por el secretario técnico de Defensa Civil de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique;

Que, con Carta N° 001-2023-MDSMF-OF-DC-SC/LRHH, de fecha 26 de enero del 2023 presenta el Informe N° 08-2023-MDSMF-OF-DS-SC/LRHH, en el cual en sus conclusiones que de la inspección de ambas instituciones educativas cuentan con una infraestructura con nivel de alto riesgo, por lo que el servicio educativo podría verse afectado por los diversos peligros: lluvias intensas con un nivel de peligro alto, vientos intensos, , siendo que ambas instituciones no cumplen con las condiciones básicas de seguridad, existiendo un alto de riesgo que ocasionaría la perdida de infraestructura y material educativo e incluso con perdida de vidas humanas o afectación emocional de los estudiantes, docentes u otros actores educativos:



Informe Legal 61-2023-GAJ-MDSMF-RALM, de fecha 19 abril del 2023 emitido por la oficina de Gerencia de Asesoría Jurídica en el cuál emite OPINION FAVORABLE para la expedición de resolución de Alcaldía suscrita por el titular del Pliego que Declare Inhabitable y en estado de Riesgo Muy Alto de Colapso, la Infraestructura de ambas dependencias educativas, disponiendo por ello la desocupación de los ambientes, en salvaguarda de la vida humana, por constituirse peligro inminente para los alumnos, docentes y actores educativos;

Proveído N° 3044, de fecha 19 de abril del 2023, emitido por la Oficina Gerencia Municipal para la emisión del acto resolutivo;

Que, en amparo a las atribuciones conferidas por el art. 20° numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Jr. Jacinto Pongo Nº 156 - San Miguel de El Faique

www.munifaique.com



SAN MIGUEL DE EL FAIQUE - HUANCABAMBA - PIURA - PERÚ

Creada por Ley Nº 15415 del 29 de Enero de 1965



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INHABILITABLE la Infraeistructura de la Instituciones Educativas N° 20887 Nivel Primario y PRONOEI Semillitas de Jesús del Caserío Sauce Pueblo Nuevo del Distrito de San Miguel de El Faique, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, por encontrarse en peligro de colapso inminente y riesgo alto ante las intensas Iluvias con nivel de peligro alto, vientos intensos.



ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER la desocupación de los ambientes de la Institución Educativa N° 20887 Nivel Primario y PRONOEI SEMILLITAS DE JESUS, del Caserío Sauce Pueblo Nuevo, Distrito de San Miguel de EL Faique, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, en salvaguarda de la vida humana, por constituirse un peligro inminente para los niños y niñas que estudian así mismo del plantel educativo en mención.

ARTÍCULO TERCERO. – RECOMENDAR a Unidad de Gestión Educativa Local de Piura (UGEL) y Dirección Regional de Educación de Piura (DREP), que de inmediato adopte las acciones que sean necesarias para la desocupación de la infraestructura de la institución Educativa N° 20887 del Caserío Sauce Pueblo Nuevo, Distrito de San Miguel de EL Faique, Provincia de Huancabamba, Departamento de Piura, a otro lugar más seguro y adecuado para el normal desarrollo de las actividades, asimismo gestionen la reconstrucción y construcción de dicha institución Educativa



ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR al responsable de la Sub Gerencia de Informática y Estadística de la Municipalidad Distrital de San Miguel de El Faique, cumpla bajo responsabilidad funcional y administrativa con publicar la presente Resolución en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Guillermo Morales Sánchez

Jr. Jacinto Pongo N° 156 - San Miguel de El Faique

www.munifaique.com